



TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	NÚMERO DEL CONVENIO: 005-2025
ENTIDADES PARTICIPANTES:	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND	
IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES:	INDERTEN: NIT No. 832.001.730-1 LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND: 890.680.218-4	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INDERTEN: Sede Administrativa, Carrera 2 No 11-84, Tenjo - Cundinamarca LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND: Calle 33ª # 21-09 Bogotá D.C.	
VALOR DEL CONVENIO:	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$15.120.000)	
APORTES:	INDERTEN: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)	
	LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND: SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.120.000)	
CDP INDERTEN No.	2025000236 del 22 de julio de 2025	
PLAZO DE EJECUCION:	Ocho (08) días.	
Entre los suscritos, de una parte LUIS HERNAN VELANDIA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.375.131 expedida Duitama - Boyacá, como DIRECTOR EJECUTIVO del El Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, El Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar de Tenjo, debidamente nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 023 de fecha 22/01/2024 y posesionado mediante Acta No. 18 de fecha 22/01/2024, facultado para contratar por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas establecidas quien para efectos de éste contrato se llamará EL INSTITUTO/INDERTEN, por una parte y por la otra RICHARD NIXON CRUZ CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.659.204 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND, reconocido como representante legal mediante Resolución del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca No. 377 de fecha 02 de septiembre de 2024 y Resolución del Ministerio del Deporte No. 000910 de 02 de agosto de 2022 la cual renueva el reconocimiento deportivo de la Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca, debidamente facultado para contratar, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará LIGA, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, el cual se registrá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes:		
CONSIDERACIONES:		
1.	Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</i>	
2.	Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: <i>Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</i>	
3.	Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i>	
4.	Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: <i>El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor</i>	



Instituto Municipal del Deporte, La Recreación, El
Aprovechamiento del Tiempo Libre y La Educación
Extraescolar de Tenjo - INDERTEN.



	<i>salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</i>
5.	Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".
6.	El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)."
7.	El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo y que con la suscripción del convenio la Entidad pública busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (...)"
8.	El mismo Decreto en su artículo 4 establece un procedimiento competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, sin embargo, el mismo artículo establece una excepción para dicha regla; ésta es, cuando el proceso de contratación implique actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".
9.	Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.
10.	Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
11.	Que el inciso final del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, indica que: No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.
12.	Que el INDERTEN elaboro los respectivos estudios previos en donde se plasma la conveniencia y necesidad de la presente contratación y en donde igualmente se evidencia que la celebración del presente convenio cumple con los requisitos y finalidades establecidas en las normas legales y

Carrera 2 N 11-84 Complejo Deportivo /Teléfono 3214690096 /código Postal 250201

inderten@tenjo-cundinamarca.gov.co / direccioninderten@gmail.com

Tenjo-Cundinamarca



	constitucionales arriba indicadas, habida cuenta que La LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND apunta de manera común a las actividades que se pretenden desarrollar, cuenta con el reconocimiento e idoneidad requeridos. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND es un organismo deportivo, de nivel departamental, constituido como una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio y sede en el municipio de Girardot y jurisdicción en el departamento de Cundinamarca; que desarrollo y promueve el deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades e impulsa programas de interés público y social para sus afiliados, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón; tiene personería jurídica, reconocida mediante la Resolución No. 3096 de julio 06 de 1978, expedida por el Ministerio de Justicia. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND tiene reconocimiento deportivo vigente, renovado mediante Resolución No. 000910 de agosto 02 de 2022, expedida por el Ministerio del Deporte. Que mediante Resolución No. 377 de septiembre 02 de 2024 otorgada por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, se inscribe a los dignatarios de los órganos constitutivos y se reconoce al Representante Legal de la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND, para el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones. Que bajo la Resolución No. 000925 de 22 de octubre de 2024 determina "Por la cual se le actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca".
13.	La LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND quiere implementar el CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007), en el municipio, como un proyecto deportivo de inclusión, generando identidad por el deporte y fomentando la masificación del mismo; los objetivos de este evento se verán reflejados en el impacto de tipo social, comercial, turístico y económico del Municipio. Por otra parte, el desarrollar este tipo de eventos de gran masificación incrementa el interés por la práctica del deporte en toda la comunidad. La Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca busca a través del CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007) desarrollar un evento que reúna las mejores deportistas entre los 16 y 19 años, edad que sirve de base para los futuros procesos de preparación encaminados a la participación de Juegos Deportivos Nacionales. La liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca es actual medalla de bronce en la categoría y el objetivo del año 2025 es conseguir el primer lugar gracias a la convocatoria y preparación de los deportistas del departamento. De igual forma, y teniendo en cuenta la importancia de la participación de todas las categorías en nuestro deporte, buscamos convocar seleccionados de diferentes departamentos y municipios, fortaleciendo los procesos competitivos del fútbol de salón. Es decir, el desarrollo del CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007) reúne un conjunto de elementos donde se logre incrementar la práctica del deporte más popular de nuestro país, el aumento de afiliación de clubes a la Liga y la búsqueda de talentos desaprovechados que puedan hacer parte de las convocatorias para participación en eventos nacionales con miras a la Selección Cundinamarca.
14.	Que, de acuerdo con lo anterior, el INDERTEN y la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND acuerdan la celebración del presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO - INDERTEN Y LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007)."
2. ALCANCE DEL OBJETO:	Las partes, darán cumplimiento conjunto al objeto contractual a través de la ejecución de recursos de conformidad a la propuesta.



	NOTA 1: Los valores por bien y/o servicios se ejecutarán de acuerdo a la oferta económica, siempre y cuando se ajusten a los valores reales del mercado. NOTA 2: Cualquier modificación y/o variación en los valores, bienes y/o servicios a prestar para el cumplimiento del objeto, podrán adelantarse de común acuerdo, previa autorización del supervisor, la cual deberá estar soportada y justificada en la necesidad del servicio y el interés general, la misma constara en acta de ejecución suscrita por las partes y se constituirá como soporte en los casos en que se solicite adiciones, prorrogas y/o modificaciones al convenio:
3. VALOR:	Para efectos legales y fiscales el valor del convenio se establece en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$15.120.000) Incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del mismo, valor que se compone de los siguientes aportes realizados por las partes: - El INDERTEN aportará la suma de: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), la cual se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2025000236 fecha 22 de julio de 2025 y que equivale a un 52.9% del valor total del convenio. - El Cooperante LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND aporta el valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.120.000) el cual se respalda con certificación bancaria de Bancolombia de la cuenta de ahorros No. 18600001050 aporte que equivale al 47.1% del valor total de convenio.
4. DESEMBOLSOS CONJUNTOS:	El INDERTEN realizará: Un primer y único desembolso, una vez realizados los eventos deportivos, previa presentación de la siguiente documentación: 1) Cuenta de cobro 2) Certificación bancaria para el desembolso de los aportes del Instituto 3) Certificación de parafiscales. 4) Copia de las órdenes de servicio y/o contratos que soportaran la ejecución. 5) Soportes de pago de los servicios contratados para la ejecución del presente convenio. 5) Certificación de parafiscales 6) Informe administrativo, técnico y financiero en el que se discrimine la ejecución del presente convenio. NOTA 1: Todos los desembolsos de los recursos aportados por INDERTEN se realizarán de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". NOTA 2: En caso de que el proyecto no se ejecute en el plazo establecido, sin dar previo aviso a INDERTEN ni haber suscrito el correspondiente modificatorio, se entenderá que desiste de estos aportes y asumirá en su totalidad los gastos generados en desarrollo del proyecto y responderá por todos los requerimientos, daños, perjuicios o erogaciones generadas por el evento dejando indemne por cualquier reclamación al Instituto. NOTA 3: En cualquier caso, que la LIGA no aporte los documentos antes relacionados, o los mismos no cumplan con las exigencias de INDERTEN el supervisor se abstendrá de expedir el recibo a satisfacción y no se surtirá el desembolso pactado. NOTA 4: INDERTEN efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos fueron suministrados por la LIGA en la correspondiente certificación bancaria allegada.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente convenio será de OCHO (08) DÍAS contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.



6. GARANTÍAS:	LA LIGA constituirá a favor del INSTITUTO, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Póliza de seguros; 2. Fiducia mercantil en garantía; 3. Garantía bancaria a primer requerimiento; 4. Endoso en garantía de títulos valores; 5. Depósito de dinero en garantía, para su posterior aprobación por parte de la entidad, que ampare los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del convenio, constituida desde la fecha de suscripción del mismo, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: En cualquier evento de aumento del valor del convenio o prórroga de su vigencia, LA LIGA está obligada a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.
7. SUPERVISIÓN:	La supervisión de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y Ley 1150 Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, estará a cargo por quien sea designado por el competente de cada entidad estatal, quien cumplirá con todas y cada una de las funciones designadas, verbigracia: 1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4. Impulsar el trámite de los pagos a favor del municipio en los términos establecidos para tales efectos. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 7. Una vez vencido el término de ejecución del convenio, elaborar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 8. Solicitar en caso de que la entidad sin ánimo de lucro omita la entrega de lucro contratista de la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. 9. Verificar y aprobar la información que sea entregada por parte de la entidad sin ánimo de lucro respecto de los subcontratos que ésta suscriba y remitir al área correspondiente para su publicación y/o funcionario. 10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. La Supervisión será ejercida.
8. OBLIGACIONES:	Obligaciones Específicas de LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND: 1. Llevar a cabo la participación del(los) certamen(es) Deportivo(s) en la(s) fechas establecidas en el proyecto y/o dentro del plazo de ejecución del presente convenio 2. Adelantar todos los actos y gestiones necesarios para la correcta y oportuna ejecución del convenio. 3. Tramitar oportunamente los pagos correspondientes al convenio.



	4. Aportar al INSTITUTO para el desembolso de los recursos los siguientes documentos: órdenes de servicio y/o contratos, facturas de compra mediante los cuales ejecuta los recursos. 5. Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto en él contenido, de conformidad con los ítems autorizados por el INSTITUTO. 6. Cuando la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND con cargo al presente Convenio requiera contratar la prestación de servicios, esta deberá realizar las retenciones y cancelarlas, aportando los respectivos comprobantes de pago. 7. Reportar por anticipado cualquier novedad respecto a la ejecución del convenio. 8. Presentar los informes administrativo, técnico y financiero al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor, especialmente documentos que soporten la ejecución de los recursos aportados por LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND. 9. Dentro del proceso de contratación la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND está obligada a solicitar los documentos indicados en la ley, especialmente los aportes de la seguridad social. 10. Constituir a su costa y a favor del INSTITUTO una garantía única para asegurar el manejo de los recursos adquiridas en virtud del convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones 11. Restituir al INSTITUTO los excedentes de los valores no ejecutados, no legalizados o que por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio. 12. Responder bajo su cuenta y riesgo los pormenores que puedan suscitarse en desarrollo del Convenio. 13. La LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND promoverá la imagen, en la ejecución del Convenio. 14. Cumplir las recomendaciones y requerimientos que EL INSTITUTO formule a través del supervisor en desarrollo del objeto del Convenio. 15. La LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND deberá anexar las tablas de población beneficiada debidamente compilada. 16. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio. Obligaciones Específicas de INDERTEN:
--	--



	1. Aportar los recursos que correspondan para la ejecución de los proyectos de acuerdo con las disponibilidades del INSTITUTO. 2. Efectuar los desembolsos de los recursos en los términos establecidos en el convenio. 3. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 4. Realizar el seguimiento a la inversión de los recursos a través de la Supervisión del convenio asociación. 5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 6. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 7. Suscribir las actas y documentación requeridas en la ejecución del convenio. 8. Cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, actividades y demás que se deriven del presente instrumento. 9. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para la entidad estatal en el Decreto 092 de 2017. 10. En caso de bienes y/o elementos remanentes deberá ingresarlos al almacén de la entidad 11. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio asociación.
9. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:	1. Cumplir con el objeto del convenio y con las obligaciones contenidas en el mismo. 2. Asignar las apropiaciones y disponibilidades presupuestales, los recursos en dinero y en especie que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio. 3. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. 4. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. 5. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. 6. Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo. 7. Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del convenio conjuntamente con el supervisor o supervisora del mismo, así como las demás que se deriven de su ejecución. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio asociación. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio asociación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. 10. Presentar oportunamente los documentos para el pago. 11. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio



	Los eventos deportivos se adelantarán de la siguiente manera:						
10. EJECUCIÓN DE EVENTOS ESPECIFICOS:	<table><tr><th>CERTAMEN</th><th>FECHA</th><th>SEDE</th></tr><tr><td>CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007)</td><td>26 Y 27 DE JULIO 2025</td><td>TENJO-CUNDINAMARCA</td></tr></table>	CERTAMEN	FECHA	SEDE	CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007)	26 Y 27 DE JULIO 2025	TENJO-CUNDINAMARCA
CERTAMEN	FECHA	SEDE					
CAMPEONATO DEPARTAMENTAL FEMENINO C-19 (2006-2007)	26 Y 27 DE JULIO 2025	TENJO-CUNDINAMARCA					
	NOTA 1: las fechas de ejecución de eventos específicos se adelantarán de conformidad con la presente cláusula.						
11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	La LIGA ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre INDERTEN y la LIGA, ni con el personal que este llegará a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.						
12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:	1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERTEN, ni se causen perjuicios a la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente convenio no amplía automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.						
13. TERMINACIÓN:	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación unilateral. 4) Por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados. En los eventos enumerados como 2 y 4 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del convenio al(a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.						
14. MULTA:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la LIGA, el INDERTEN podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este convenio, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. La LIGA y el INDERTEN acuerdan que el valor de las multas se descontará por INDERTEN del saldo a favor del(la) LA LIGA si lo hubiere, previa imposición de la multa. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a INDERTEN por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.						
15. CLÁUSULA PENAL:	La LIGA se obliga para con INDERTEN a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA LIGA autoriza expresamente a INDERTEN con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin						



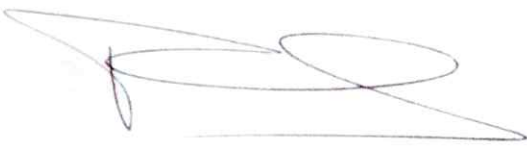
	perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) CONTRATISTA durante la ejecución del convenio.
16. LIQUIDACIÓN:	La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el caso en que LIGA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el INDERTEN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INDERTEN tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.
17. INDEMNIDAD:	La LIGA mantendrá libre al INDERTEN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.
18. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, acta de aprobación de pólizas y el acta de inicio.
19. IMPUESTOS:	La LIGA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
20. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso contractual.
21. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS:	INDERTEN convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el INSTITUTO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.
22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009
23. TOTAL ENTENDIMIENTO:	Se da por comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del convenio por parte de las partes intervinientes.
24. REINTEGRO DE RECURSOS:	Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de INDERTEN que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, la LIGA deberá restituirlos.
25. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:	Que CONTRATISTA tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y del INSTITUTO, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. 1) Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e



incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del convenio, es cierta. 3) Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes. 4) Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente convenio, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad. **DECLARACIONES DE LA ENTIDAD:** 1) Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente. 2) Declaro que el pliego de condiciones y/o la invitación están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad. **COMPROMISOS:** 1) Proponente. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el convenio, previa autorización escrita del **EI INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO** y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. 2) Proponente. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 3) Proponente. Me comprometo a suministrar al **EI INSTITUTO**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento. 4) Proponente. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y/o invitación y en el convenio. 5) Proponente - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente convenio. 6) Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes. 7) Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes. 8) Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en el municipio de Tenjo – Cundinamarca a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.


LUIS HERNAN VELANDIA BERNAL
Director Ejecutivo de INDERTEN


RICHARD NIXON CRUZ CASTRO
Presidente de la **LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA – LIFUTSALCUND**

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Leidy Viviana Bojacá Moreno – Contratista	David Quintero Molina – Profesional U	Luis Hernán Velandía Bernal – Director